

///Carlos de Bariloche, 5 de marzo de 2026

**VISTOS:** Los autos caratulados: **R.M.R. C/ B.R.M. S/ VIOLENCIA BA-03005-F-2025**

**Y CONSIDERANDO:** Que atento el estado de autos y a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la ley 869, corresponde acceder a lo solicitado por la Dra. D.d.l.N.P..-

En atención a los trabajos realizados habré de regular sus honorarios profesionales, y en relación a la imposición de costas, teniendo en cuenta los antecedentes de la causa y partiendo fundamentalmente de la premisa que en procesos como el de autos no existen vencedores ni vencidos, que el trámite de denuncia por violencia familiar se caracteriza, entre otras cuestiones, por la facultad del juez de adoptar medidas cautelares de carácter autosatisfactivo sin la necesidad de fehaciente comprobación de los hechos, teniendo en consideración las diversas cuestiones planteadas, resulta de aplicación el principio general dispuesto en el art. 19 del CPF, por ello

**RESUELVO:**

I) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. D.d.l.N.P. en la suma de 3 JUS. Se deja constancia que se ha tomado el valor del JUS, de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6 y 8 de la L.A.-

II) Costas por su orden, por las consideraciones expuestas anteriormente.-

III) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 49 y 60 L.A.).-

IV) Se deja constancia que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

V) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-